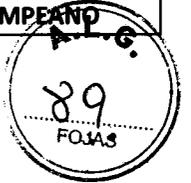




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8474/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA.

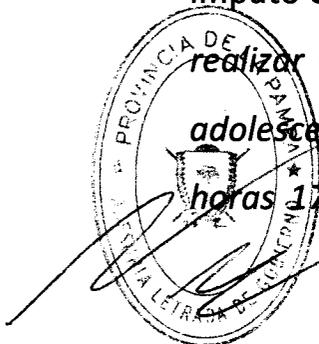
DICTAMEN ALG N.º 168/19 .-

Señora Ministra de Desarrollo Social:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de examinar el proyecto de Decreto, glosado a fojas 83/86, por el que se propicia *“Aprobar las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 8474/2017...”* y, en consecuencia, *“Declarar Exonerado al agente José Darío MUÑOZ, D.N.I N° 23.972.200, Categoría 10, Rama Servicios Generales – Ley N° 643, Afiliado N° 53209, Legajo N° 19555... por aplicación de la sanción establecida en el artículo 273 inciso e) Ley N° 643, al haberse comprobado (...) que su conducta encuadra en la situación prevista en el artículo 278 inciso a) y c) del mismo ordenamiento legal”* (arts. 1° y 2°).

I - Previo a ingresar en el análisis anticipado, cabe referir que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la solicitud efectuada por el Señor Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia a la Señora Ministra de Desarrollo Social, por haber llegado a su conocimiento, mediante Oficio N° 1288802 que remitiera la Fiscal Adjunta Sustituta, sobre una denuncia radicada ante el Ministerio Público Fiscal por la Señora Silvana Gisela FRECCERO y de la restricción de acercamiento dictada por el Juez de Control actuante, respecto del Señor José Darío Muñoz imputado en autos caratulados *“FRECCERO SILVANA GIESLA S/DENUNCIA”* (conf. fs. 2/3).

A fojas 6/8, luce agregada resolución del Juez de Control interviniente en la que puntualizó que al agente en cuestión se le imputó el siguiente hecho: *“...el día 21 de mayo de 2017, en circunstancias de realizar un viaje de trabajo como chofer de la dirección general de niñez y adolescencia, con la acompañante terapéutica Silvana Gisela Freccero, a horas 17:00, a efectos de buscar a una niña en la localidad de Guatrache,*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8474/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

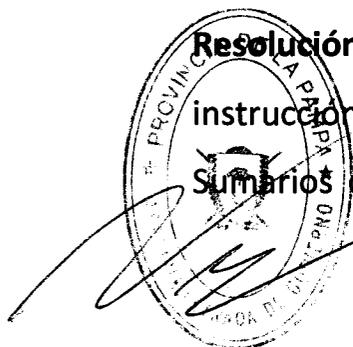
EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA.

DICTAMEN ALG N.º 168/19 .-

comenzó a manifestarle a la damnificada que se estaba separando de su mujer, y que pasando la localidad de Miguel Riglos, se estacionó en la banquina de la ruta, y se estiro desde el asiento hasta donde estaba sentada la denunciante, le agarró la cabeza y le dió un beso, comenzó a levantarle la ropa, la denunciante se negaba a ello, y le sacaba las manos, el imputado persistió en su actitud, le tocaba los pechos (...) insinuando a Freccero para tener relaciones sexuales, a lo que ella se negaba intentando que cesara en su accionar, y el imputado continuaba tocándole las piernas por arriba del pantalón, y dándole besos en la boca (...) la manoseaba [en] todas las partes del cuerpo (...) Posterior a ello y hasta el camino a Gusatrache el denunciado persistió en su actitud manoseando a la nombrada, con una mano manejaba y con la otra le tocaba las piernas y la vagina por arriba del pantalón...".

A raíz de ello, finalmente, decidió "IMPONER a José Darío Muñoz (...) por el plazo de 90 días: la prohibición de perturbación, intimidación y contacto – comunicación- a no menos de 300 metros del lugar de residencia actual de la denunciante, Silvana Gisela Freccero (...) como así también de contacto por cualquier medio a la persona de ella (personalmente, mensajes de texto, whatsapp, redes sociales etc); y el cese, por parte del imputado José Darío Muñoz de cualquier acto de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, pudiera realizar hacia la damnificada...".

En atención a lo antes narrado, mediante la **Resolución N° 625/17**, de fojas 9, la Ministra de Desarrollo Social ordenó la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), organismo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8474/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA.

DICTAMEN ALG N.º 168/19 .-

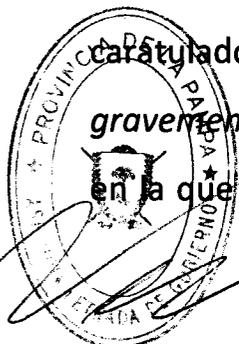
este último que, a través de la **Resolución N° 600/2017**, de fojas 14/15, decidió dar curso al mismo.

A fojas 22/23, rola anejada la denuncia practicada ante el Ministerio Público Fiscal por Silvana Gisela FRECCERO y, a fojas 27 y 28, respectivamente, informe emitido por la Dirección General de Personal sobre la situación de revista del agente sumariado y por el Departamento de Licencias donde se vislumbran los distintos antecedentes disciplinarios que registra.

Posteriormente, a fojas 36/37, consta acta de declaración testimonial prestada por la Señora María Marta VIGLINO, Subdirectora de Dispositivos de Cuidados residencial para Adolescentes, en la que manifestó que tomó conocimiento del hecho y ante la pregunta sobre la existencia de otras denuncias contra el Señor MUÑOZ contestó que *"...luego que sal[ió] a la luz esta denuncia, empezaron los rumores de otros casos. Como por ejemplo Sandra MERCADO, tuvo una situación de acoso con este Sr..."*.

Luego de ello, a fojas 46, la Directora de Sumarios de la FIA resolvió *"Iniciar la instrucción del Sumario Administrativo (...) a efectos de deslindar la responsabilidad del agente José Darío MUÑOZ..."*.

A fojas 48/51, luce incorporada la **Sentencia N° 233/2018**, dictada en el Legajo N° 67067 caratulado *"MUÑOZ, José Darío s/ Juicio Abreviado"*, iniciado con relación al expediente principal N° 67067 caratulado *"MUÑOZ, José Darío s/abuso sexual simple o abuso sexual gravemente ultrajante por la duración y las circunstancias de su realización"*, en la que se resolvió **"Condenar a José Darío MUÑOZ (...) a la pena de DOS**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8474/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA.

DICTAMEN ALG N.º 168/19 .-

AÑOS Y SEIS MESES de PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL, por ser autor material y penalmente responsable de abuso sexual simple (artículo 119, 1er. Párrafo, 2do y 3er supuesto del Código Penal)...” (la negrilla y el subrayado me pertenecen). Asimismo, se le impusieron una serie de reglas de conductas a cumplir por el término de cuatro (4) años.

A continuación, fojas 54, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas tomó conocimiento de que el fallo judicial antes –sucintamente- reproducido quedó firme, con ello, a fojas 55, dicho organismo decidió imputar al agente MUÑOZ.

A fojas 61/61 vta., obra alegato presentado por el agente sumariado junto a su abogado defensor en el que, luego de negar los hechos denunciados e investigados y hacer hincapié en la independencia entre la Administración Pública Provincial y el Poder Judicial, solicitó se desestime la causal de posible exoneración.

Seguidamente, compartiendo lo recomendado por la Secretaria Letrada de la FIA a fojas 62/67, el titular de esta última, mediante la **Resolución N° 108/2019**, de fojas 68/72, recomendó al Ministerio de Desarrollo Social “...aplicar al agente **Muñoz José Darío** (...) la sanción de Exoneración prevista en el artículo 273 inc. e) de la Ley N° 643, de conformidad con lo normado por el artículo 278 inciso a) y c) de la Ley N° 643”.

II – Ahora bien, en base a los antecedentes que obran en los presentes actuados este Órgano Asesor advierte absolutamente **justificada** la medida segregativa que se pretende adoptar a través del **proyectado decreto** para con el agente José Darío MUÑOZ.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8474/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA.

DICTAMEN ALG N.º 168/19 .-

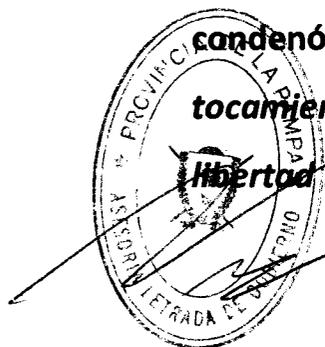
Efectivamente, se acreditó que cometió una falta "muy grave" que dañó el prestigio de la Administración Pública Provincial y constituyó una causal de indignidad moral, circunstancias que encuadran perfectamente en aquellas que dan lugar a la sanción de exoneración, en los términos de los artículos 273, inciso e), y 278, incisos a) y c), de la Ley N° 643.

Concretamente, el primero de los preceptos citados enumera las sanciones de las que pueden ser pasibles los agentes de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, entre ellas, la de "...exoneración" como la más gravosa, mientras que el restante artículo aludido establece que ésta última resulta aplicable ante una "Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio" –inc. a)- o que provoque "...indignidad moral...".

Por su parte, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo establece entre los deberes de los agentes: "observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa; ..." como asimismo "conducirse con cortesía y respetuosamente en sus relaciones de servicio con el público, sus superiores, compañeros y subordinados; ...".

En el caso, se corroboró fehacientemente que el administrado desarrolló una conducta a todas luces indecorosa e inadmisibles para quien detenta un cargo público que, lógica y legalmente, comportó la comisión de una falta administrativa muy grave.

Precisamente, la sentencia penal por la cual se lo condenó por el delito de abuso sexual simple, dio cuenta que "...realizó tocamientos en las partes íntimas de la víctima afectando con su accionar la libertad sexual de la [misma]..." y reveló que dicha situación no solo quedó





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8474/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA.

DICTAMEN ALG N.º 168/19 .-

evidenciada a partir de las pruebas colectadas, sino que **medió un "...propio reconocimiento del acusado..."**.

Resulta menester destacar, que la doctrina administrativa tiene dicho que "*El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida*" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo-Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

Aquí, entra en juego el poder disciplinario con que cuenta la administración "*...para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de (...) asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa "*Tratado de Derecho Administrativo*", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

En suma, teniendo en cuenta que el acto administrativo proyectado se apoyó en los antecedentes fácticos comprobados y se ajustó al ordenamiento legal vigente, **desde el punto de vista sustancial, no existen objeciones que formular a su respecto.**

Sin perjuicio de ello, en el plano material, se recomienda citar en el segundo considerando la foja en la que consta la

Resolución N° 625/17 del Ministerio de Desarrollo Social, esto es, fojas 9.

III - Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. G.



EXPEDIENTE N°: 8474/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA.

DICTAMEN ALG N.º 168/19 .-

Gobierno entiende que, atendida la sugerencia formulada precedentemente y efectuado el oportuno control sobre sus formas extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.), el **proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 29 MAY 2019



Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno